

La inclusión de la perspectiva de género como desafío pedagógico para el Derecho Agrario

MARISA A. MIRANDA,¹ LAURA CÁMERA²
y CAROLINA MURGA³

RESUMEN

Entre las diversas problemáticas incluidas en la necesidad imposterable de un abordaje jurídico en perspectiva de género, cabe destacar el —tantas veces invisibilizado— posicionamiento social de la mujer en el ámbito agropecuario, así como su impacto legislativo. En este sentido, y advirtiendo, si se quiere, que la actividad agraria estuvo (y aún está) pensada desde una matriz patriarcal, su análisis desde coordenadas que cuestionen a esa matriz adquiere una mayor actualidad y trascendencia. Dicho esto, el objetivo del presente artículo consiste en exhumar, a partir de la utilización de una hermenéutica jurídica sustentada en una metodología exploratoria, el tratamiento jurídico dado a la mujer rural y, luego, detenerse en el análisis de la necesidad de incluir la perspectiva de género tanto en el diseño curricular como en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho Agrario. En esta tarea, resulta fundamental advertir la existencia de una particular característica disciplinar: la dinamicidad

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas (Universidad Nacional de La Plata - UNLP), Especialista en Docencia Universitaria. Docente Universitaria Autorizada (UNLP). Profesora Titular Ordinaria de Derecho Agrario (UNLP). Investigadora Independiente del CONICET. Subdirectora del Instituto de Cultura Jurídica-UNLP. Correo electrónico: mmiranda2804@gmail.com.

² Abogada (UNLP), Maestranda en Estudios Sociales Agrarios (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), Jefa de Trabajos Prácticos de Derecho Agrario (UNLP). Mentora del Centro de Atención Jurídica Gratuita para Productores Agropecuarios Familiares (FCJS-UNLP). Correo electrónico: lauracamera@hotmail.com.

³ Abogada (UNLP), Magíster en Derechos Humanos (UNLP), Auxiliar Docente Ordinaria de Derecho Agrario (UNLP). Correo electrónico: caro.murga@gmail.com.

de su objeto de estudio, circunstancia ésta que complejiza aún más el desafío didáctico propuesto.

PALABRAS CLAVE

Perspectiva de género - Derecho Agrario - Proceso de enseñanza/aprendizaje.

The inclusion of gender perspective as a pedagogical challenge for Agrarian Law

ABSTRACT

Among the different problems included in the imperious necessity of a juridical approach in gender perspective, we highlight here the particular social positioning of women in agricultural areas as well as its legal impact. In this sense, and considering that the agricultural activity has always been thought from a patriarchal matrix, this analysis currently becomes more significant. Having said that, the goal of this article is to exhume, from a juridical hermeneutic supported on an exploratory methodology, the treatment given to rural women and, then, focus both on gender perspective inclusion in the curricular design and, from there, on the teaching-learning process of Agrarian Law. To achieve this, it is fundamental to take into account the presence of a particular discipline characteristic: the dynamicity of its object of study; this circumstance makes the proposed didactic challenge even more complex.

KEYWORDS

Gender perspective - Agrarian Law - Teaching-learning process.

I. ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA DEL GÉNERO EN EL ÁMBITO AGROPECUARIO

Si tenemos en cuenta, por ejemplo, el Informe de la FAO sobre género y legislación datado en 2007, el abanico de problemas que afrontan las mujeres adquiere llamativa presencia en los más diversos escenarios

relacionados con la agricultura. En efecto, en todo el orbe, las mujeres constituyen una parte sustancial de la población económicamente activa dedicada a las actividades agrarias, ya sea como propietarias o como trabajadoras de explotaciones agrícolas, jugando un papel crucial en cuanto a garantizar la seguridad alimentaria del hogar.⁴ Sin embargo, en el mismo documento, se advierte sobre las trabas que les son impuestas a la hora de acceder a la tierra y a otros recursos naturales, a un empleo regulado, y a los servicios de crédito, formación y extensión agrícola.⁵ Así, según expresa la FAO estos obstáculos se originan en prácticas socioculturales profundamente arraigadas derivadas en normas jurídicas que terminan siendo discriminatorias y acarrear consecuencias negativas no sólo para las propias mujeres, sino también para los miembros de sus familias y, más aún, cuando aquélla es la cabeza de familia.⁶

Al respecto, advertimos que la Argentina no constituye una excepción sino que cabe reconocer que las mujeres aquí también enfrentan más dificultades que los hombres para lograr acceso al mercado laboral y a un empleo formal. Tal es así que, pese a los significativos avances en relación con la igualdad de género logrados en el país después de la crisis que hizo eclosión en los años 2000 y 2001, aún existen –y se agigantan en el ámbito agropecuario– marcadas asimetrías respecto a los varones; las que quedan visibilizadas, por ejemplo, en que las mujeres le dedican el doble del tiempo que los hombres al cuidado de otros (6,4 horas por día comparado con 3,4 horas), enfrentándose, en las áreas rurales, con una situación más dura, ya que su trabajo resulta en general más invisibilizado. En efecto, conforme al último Censo Nacional de Población realizado en el año 2010, un total de 651.597 mujeres trabajan en los poblados y pueblos rurales, y 1.070.510 se encuentran dispersas por las zonas rurales, lo que hace un total de 1.722.107 de mujeres rurales. Y

⁴ Más allá de las diferencias conceptuales entre agrario y rural (y sus derivaciones) en atención a la utilización errática de esos conceptos, serán considerados aquí como sinónimos.

⁵ COTULA, Lorenzo, “Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura”, en *Estudio Legislativo* 76, Revista I, FAO, Roma, 2007. Disponible [en línea] <www.fao.org/3/a-y4311s.pdf> [Fecha de consulta: 24-3-2019], p. 1.

⁶ COTULA, Lorenzo, “Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura”, en *Estudio Legislativo* 76, Revista I, FAO, Roma, 2007. Disponible [en línea] <www.fao.org/3/a-y4311s.pdf> [Fecha de consulta: 24-3-2019], Prólogo, p. III.

son ellas, precisamente, quienes resultan decisivas en materia de seguridad alimentaria, diversidad en la dieta y salud de los niños.⁷ En este sentido, un dato trascendental lo constituye el análisis de las trayectorias laborales de las mujeres, quienes – además – se ven condicionadas por los papeles que les son culturalmente asignados en la tarea del cuidado,⁸ siendo más que relevantes los datos proporcionados al respecto por el Informe de la Brecha Global de Género elaborado por la World Economic Forum.⁹

Paralelamente, cabe advertir que, según la FAO en América Latina y el Caribe, cerca de 60 millones de mujeres viven en zonas rurales. De este total, 17 millones forman parte de la población económicamente activa y 4 millones y medio son productoras agropecuarias. Sin embargo, las mujeres rurales trabajan más que los hombres y ganan menos. A su vez, por tan sólo poner un ejemplo, en México, las mujeres rurales trabajan 89 horas semanales, unas 31 horas más que los hombres; mientras que, en cuanto a la titularidad de la tierra, sólo un 15,7% de las mujeres mexicanas son propietarias. Parámetros que, en mayor o menor medida, se repiten en diversas realidades de la región: un 12,7% en Brasil; un 30,8% en Perú, y un 16,2% en Argentina.¹⁰

Ahora bien, aunque en los últimos 15 años el empleo de las mujeres rurales ha venido aumentando, las características del mercado de trabajo en las áreas rurales explican en parte las condiciones de pobreza en las que están inmersas. Por ejemplo, en Argentina la participación de las mujeres en el trabajo agrícola temporal oscila entre el 30% y el 40%. Ante este panorama, cabe recuperar la postura esgrimida por la Conferencia de El Cairo (1994) respecto al imperativo ético y jurídico de potenciar el “papel

⁷ ELVER, Hilal, “Informe sobre el derecho a la alimentación en Argentina”, 2019. Disponible [en línea] <https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2019/02/1902_informe_relatora.pdf> [Fecha de consulta: 9-5-2019].

⁸ Para profundizar sobre el cuidado y los derechos humanos, ver PAUTASSI, Laura y Carla ZIBECCHI (coords.), *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura*, Buenos Aires, ELA-Biblos, 2013.

⁹ World Economic Forum, *Informe de la Brecha Global de Género*, 2018. Disponible [en línea] <<https://es.weforum.org/reports/the-global-gender-gap-report-2018>> [Fecha de consulta: 23-5-2019].

¹⁰ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), *Gender and Land Statistics*. Disponible [en línea] <<http://www.fao.org/gender-landrights-database/data-map/statistics/en/>> [Fecha de consulta: 17-5-2019].

de la mujer y la mejora de su condición política, social, económica y sanitaria es un importante fin en sí misma”.¹¹ Su acceso independiente a recursos y actividades de subsistencia tales como la tierra, el empleo y el crédito es susceptible de mejorar su posición de negociación en el hogar y dentro de la sociedad en su conjunto. Y ello es crucial para promover la equidad y la justicia social, así como la plena realización de derechos humanos fundamentales.¹² Se destaca, asimismo, la advertencia realizada respecto a la necesidad impostergable de potenciar legalmente el papel de la mujer, evento que considera “crucial para alcanzar un desarrollo sostenible”.¹³

Así las cosas, cabe señalar el reconocimiento – aun desde una matriz patriarcal lamentablemente vigente– de la contribución que aquellas realizan al bienestar de la familia, tanto en lo que hace a las actividades económicas como al cuidado de los niños y otras personas dependientes. Y se estima, no sin razón, que mejorar el acceso de la mujer a derechos como el uso de la tierra permitirá a las mujeres productoras acceder a otros recursos (como el crédito) y emprender actividades económicas que fomenten el desarrollo agrícola; y aumentará la probabilidad de que los beneficios de dichas actividades sean puestos al servicio del bienestar de la familia.¹⁴

En atención a lo dicho, cabe inferir que el resultado negativo sostenido en términos de equidad y sustentabilidad de la ecuación, cuyos componentes incluyen al género, la agricultura, la naturaleza y el desarrollo, se vincula en parte a la aplicación del modelo de desarrollo capitalista, que subordina a la mujer respecto al hombre como la naturaleza al crecimiento económico, detentando estas circunstancias significativa responsabilidad en el *mal desarrollo* experimentado por los países del Tercer Mundo. Situación, esta, fomentada o fortalecida por diversas razones

¹¹ ONU, *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Programa de acción*, El Cairo, 1994, art. 4.1.

¹² COTULA, Lorenzo, “Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura”, en *Estudio Legislativo 76*, Revista I, FAO, Roma, 2007. Disponible [en línea] <www.fao.org/3/a-y4311s.pdf> [Fecha de consulta: 24-3-2019], pp. 2-3.

¹³ ONU, *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Programa de acción*, El Cairo, 1994, art. 4.1.

¹⁴ COTULA, Lorenzo, “Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura”, en *Estudio Legislativo 76*, Revista I, FAO, Roma, 2007, p. 3. Disponible [en línea] o. [org/3/a-y4311s.pdf](http://www.fao.org/3/a-y4311s.pdf) [Fecha de consulta: 24-3-2019].

(algunas culturales y otras coyunturales) que bien pueden ser sintetizadas en la premisa de que la agricultura se considera desde siempre una actividad masculina.¹⁵

En este contexto, ha sido resaltada la necesidad del acceso independiente de la mujer a recursos y actividades de subsistencia tales como la tierra, el empleo y el crédito a fin de mejorar su posición de negociación en el hogar y dentro de la sociedad en su conjunto; y, a la vez, de optimizar el subregistro censal y estadístico, que ocultaría una parte trascendental del conjunto de activos agrarios, especialmente del denominado “trabajo agrario invisible y no remunerado”, intra y extrapredial, realizado en general por productoras y trabajadoras rurales en su conjunto que aportan sustantivamente a la competitividad y rentabilidad sostenida en el tiempo.¹⁶

De ahí que la consabida invisibilización de las mujeres se ve agravada, aún más en el ámbito rural, por el aislamiento que experimentan por las distancias a los centros de servicios, la falta de oportunidades de empleo y capacitación y al hecho de que las actividades productivas y reproductivas que ellas realizan suceden (en general) en el mismo ámbito: la finca, chacra o parcela. Esta circunstancia, no menor, contribuye a invisibilizar su condición de productora agropecuaria, legitimando —de algún modo— su no titularidad y apropiación de los recursos productivos y naturales, así como los beneficios económicos que resultan de su usufructo y la asistencia técnica, entre otros. En efecto, uno de los mayores obstáculos con que se encuentran las mujeres al aspirar a un empleo en el ámbito rural se ve obstaculizado por su responsabilidad primaria hacia el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos. Cuando las mujeres acceden a un empleo, su carga de trabajo es muy pesada, ya que tienen que combinar sus responsabilidades domésticas con su trabajo regulado.¹⁷

¹⁵ FERRO, Silvia Lilian y María del Carmen QUIROGA (coords.), *Género y propiedad rural*, Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2008, p. 57.

¹⁶ FERRO, Silvia Lilian, *Género y economía agro-exportadora. Las mujeres y la soja en la Argentina, 1970-2000*, ponencia presentada en las XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007, p. 6. Disponible [en línea] <<http://cdsa.aacademica.org/000-108/993>> [Fecha de consulta: 24-5-2019].

¹⁷ COTULA, Lorenzo, “Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura”, en *Estudio Legislativo 76*, Revista I, FAO, Roma, 2007, p. 90. Disponible [en línea] <www.fao.org/3/a-y4311s.pdf> [Fecha de consulta: 24-3-2019].

En este sentido, la distribución del tiempo de las mujeres entre tareas reproductivas y productivas y la rutina de trabajo de cada día constituye un aspecto digno de análisis en la exhumación de la “mujer rural”, el ejercicio de sus derechos y la enseñanza de los mismos en nuestras universidades. De donde remarcamos nuestro acuerdo con la idea que considera al Derecho no sólo como un sistema normativo, sino también como un conjunto de prácticas, y un discurso social, como proceso que construye y reproduce significaciones sociales en el interior del campo jurídico, y que impregna el campo social y político.¹⁸

Al respecto, y teniendo en la mira que la ley constituye una de las expresiones más elocuentes de un corpus jurídico dado, cabe destacar que, en nuestro país, la legislación agraria argentina se corresponde con el denominado lenguaje “neutral”, de acuerdo a criterios de análisis adoptados por la doctrina y refrendados por la FAO.¹⁹ Esta circunstancia resulta perjudicial para las mujeres, puesto que, como bien se ha señalado, todo supuesto discursivo de neutralidad que no contemple las ventajas/desventajas en el punto de partida de aquellos colectivos a quienes desea alcanzar cumple, en la práctica, exactamente su fin contrario, puesto que, y aun cuando sus ejecutores actúan sin estereotipos de género, el solo hecho de que varones y mujeres estén posicionados diferencialmente para acceder a sus alcances limita o privilegia su efectivo acceso.²⁰

En suma, se requiere mostrar y demostrar cómo un orden de género en la agricultura, histórico, desigual y jerárquico, da forma a un modelo de desarrollo agrario que tiene gran injerencia en el sistema económico nacional en su conjunto, poniendo la mirada en los primeros eslabones de la cadena como son las reglas de acceso a los recursos productivos. Y, en este sentido, cabe advertir que una legislación neutra en materia de género (sin proclamación expresa del principio de no discriminación) resulta insuficiente para garantizar la igualdad.

¹⁸ Ver: GONZÁLEZ, Manuela G., “Mujeres, Violencia y Salud Mental en la Investigación Empírica”, en MIRANDA, Marisa (coord.). *Las locas: antes y ahora (género y salud mental)*, La Plata, Editorial UNLP, 2019, en prensa.

¹⁹ FERRO, Silvia Lilian y María del Carmen QUIROGA (coords.), *Género y propiedad rural*, Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2008, p. 45.

²⁰ FERRO, Silvia Lilian y María del Carmen QUIROGA (coords.), *Género y propiedad rural*, Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2008, p. 76.

Parece claro, pues, que el primer obstáculo –sociocultural– repercute, indudablemente, en su encuadre legal. De manera que el discurso neutral no colabora para alcanzar la equidad, recomendándose la implementación de herramientas de acción positiva, tal como lo advierte la Convención para la Eliminación todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su art. 4º.²¹

Por su parte, en 2007 la Comisión Interamericana en el Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas expresó que “El examen de las normas y políticas sobre la base del principio de igualdad efectiva y no discriminación abarca también el posible impacto discriminatorio de estas medidas, aun cuando parezcan neutrales en su formulación o se trate de medidas de alcance general y no diferenciado” (párr. 90). En armonía con esta doctrina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado estas ideas, refiriendo que el concepto de la discriminación indirecta “implica que una norma o práctica aparentemente neutra, tiene repercusiones particularmente negativas en una persona o grupo con unas características determinadas (...) una ley que se aplique con imparcialidad puede tener un efecto discriminatorio si no se toman en consideración las circunstancias particulares de las personas a las que se aplique”.²²

Esta especie de invisibilización negatoria de la mujer en la actividad agraria alcanza, también, diversas estadísticas oficiales, censos agropecuarios y mediciones, en los que sólo se menciona al “productor agropecuario” como responsable masculino y único de la explotación agrícola, y el sector privado que brinda servicios y tecnología apela también a él como gestor único y responsable de la productividad y de la innovación tecnológica. En este contexto, los trabajos de las mujeres en los predios agrícolas quedan subvalorados como “ayuda familiar” o directamente invisibilizados en la definición censal. El Censo Nacional Agropecuario 2002 contabiliza en el ítem “trabajadores familiares del productor”, lo que podríamos inferir que se incluye a las mujeres que en la realidad son copropietarias y cogestoras del predio; y en muchos casos son responsables principales o quienes las conducen individualmente.

²¹ CEDAW son sus siglas en inglés, aprobada por Naciones Unidas en 1979.

²² “Artavia Murillo y otros (‘Fecundación in vitro’) vs. Costa Rica”, sent. del 28-11-2012 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costa. Serie C- 257, párrafo 286).

Al respecto, la FAO recomienda adoptar correctivos conceptuales que orienten a los diagramas censales desde una perspectiva de género, señalando que “Una unidad de producción agrícola manejada por una mujer, aun si la gerencia general está en manos de un hombre, será considerada como una explotación separada y la mujer titular será enumerada como tal (...) En efecto, aun si las tareas son realizadas por distintas personas, en conjunto forman una unidad económica. En estos casos se debe optar por considerar a una unidad con varios titulares o productores”.²³

Ahora bien, si nos detenemos brevemente en nuestra legislación agraria, se advierte la clara referencia al productor como único y exclusivo representante de los intereses del grupo familiar, invisibilizando el aporte de la mujer. Como ejemplo de ello podemos mencionar diversos artículos de la Ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales (Ley 13.246), que, sancionada en el año 1948, fuera luego modificada en 1980 por la Ley 22.298, cuerpo normativo aún hoy vigente. Así, refiere en el art. 7° que “el arrendatario no podrá ceder el contrato ni subarrendar, salvo conformidad expresa del arrendador. Si ocurriere la muerte del arrendatario, será permitida la continuación del contrato por sus descendientes, ascendientes, cónyuge o colaterales hasta el segundo grado que hayan participado directamente en la explotación, o su rescisión, a elección de éstos. La decisión deberá notificarse en forma fehaciente al arrendador dentro de los treinta (30) días contados a partir del fallecimiento”. Y, saltando décadas en el tiempo, la Ley de Agricultura Familiar, sancionada en 2014 bajo el número 27.118, si bien prevé un lenguaje inclusivo y posee un mandato que expresa la necesidad de cerrar la brecha de género, también carece de herramientas de acción positiva en la materia. Por otra parte, en el orden provincial, encontramos el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto ordenado de 1983, destaca que “Cuando este Código, en cualquiera de sus disposiciones, se refiere a

²³ Sobre el particular, remitimos a Ferro, Silvia Lilian, *Género y economía agro-exportadora. Las mujeres y la soja en la Argentina, 1970-2000*, ponencia presentada en las XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007, ps. 7-10. Disponible [en línea] <<http://cdsa.aacademica.org/000-108/993>> [Fecha de consulta: 24-5-2019].

las obligaciones y derechos del propietario, se entenderá comprendido al poseedor, arrendatario, aparcerero o tenedor por cualquier título del predio, salvo que el texto establezca excepciones o discriminaciones” (art. 5°).²⁴ Y éstos son, recordemos, tan sólo algunos ejemplos.

En resumidas cuentas, no cabe más que coincidir con la afirmación de Ferro respecto a la existencia de una construcción discursiva profundamente androcéntrica del grueso de la normativa agraria nacional y provincial, de los especialistas académicos del Derecho Agrario y de la mayoría de los profesionales de las ciencias agrarias, ya sea que actúen en la esfera privada o pública; recordando que, aún hoy en día, en estos ámbitos normativos se sigue construyendo discursiva y fácticamente, de manera sexista y “ciega al género” aun bajo supuestos de neutralidad, el *status profesional agrario*, real proveedor de derechos efectivos de acceso, uso y control de los recursos productivos a quien lo detente.²⁵

Hecha esta brevísima descripción de la situación de la mujer rural claramente excedentaria –aunque inclusiva– del ámbito argentino, y del discurso heteronormativo hegemónico en la legislación agraria, nos abocaremos a continuación a reflexionar respecto a la necesidad de contemplar la perspectiva de género en la enseñanza universitaria del Derecho Agrario.

II. LA DINAMICIDAD DEL OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO ANTE LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Antes de comenzar con el desarrollo de la problemática que nos ocupa, corresponde analizar la cuestión de la dinamicidad del objeto de estudio disciplinar, resultando para ello indispensable consensuar de qué hablamos cuando hablamos de Derecho Agrario. En este sentido, cabe recordar las diversas tendencias doctrinales que oscilan entre concebirlo, en palabras de Ageo Arcángeli, como “el complejo de normas, sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura”, hasta llegar a la tesis de Emilio Romagnoli en cuanto lo conceptualiza como “el

²⁴ Los resaltados son nuestros.

²⁵ FERRO, Silvia Lilian y María del Carmen QUIROGA (coords.), *Género y propiedad rural*, Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2008, p. 76.

sistema de normas, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, en materia de personas, bienes, actividad, actos, derechos y relaciones atinentes a la agricultura". A su vez, otras orientaciones procuran ver en esta disciplina al "derecho de la empresa agraria" (Fulvio Maroi), o bien, según Enrico Bassanelli, al "derecho del empresario agrícola". Por su parte, Antonio Carrozza sostiene que el Derecho Agrario es "el complejo ordenado y sistematizado de los institutos típicos que regulan la materia agricultura sobre el fundamento del criterio biológico que lo distingue"; definiéndolo Juan José Sanz Jarque como "el conjunto de normas que regulan cuanto se refiere a la propiedad y a la tenencia de la tierra, a la explotación y a la empresa agraria y al continuado cumplimiento de los fines de las mismas, mediante una adecuada y permanente acción de reforma, todo ello en el ámbito de la ordenación del territorio y el objeto inmediato de la defensa del agricultor, la producción de alimentos vegetales y animales suficientes, a la estabilidad social, el desarrollo y mantenimiento del equilibrio ecológico, mediante la conservación de la naturaleza y el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables".²⁶

No obstante, y más allá de las mencionadas concepciones doctrinales del Derecho Agrario, adoptaremos aquí la dada por nuestro maestro, el profesor de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Antonino Vivanco, quien lo definiera como el "orden jurídico que rige las relaciones existentes entre los sujetos agrarios, con referencia a objetos agrarios y con el propósito de proteger los recursos naturales renovables, fomentar la producción agropecuaria y asegurar el bienestar de la comunidad rural".²⁷ Así, acercándonos a la idea de qué es el Derecho Agrario, resulta también imperioso preguntarnos sobre su eventual autonomía didáctica, meta que Vivanco viera cumplida en nuestro país no sólo en la UNLP, sino también en las Universidades del Litoral y de Rosario.

Sin embargo, cabe aclarar —aunque esto sea bien sabido— que el Derecho constituye un orden cuya unidad es intangible y sólo se admite su división en ramas a fin de obtener una mayor adecuación de sus

²⁶ BREBBIA, Fernando P., *Manual de Derecho Agrario*, Buenos Aires, Astrea, 1992, pp. 42-47.

²⁷ VIVANCO, Antonino C., *Teoría de Derecho Agrario*, La Plata, Ediciones Librería Jurídica, 1967, t. I, p. 192.

disposiciones a determinadas formas de conductas orientadas en función de fines concretos y específicos. La regulación jurídica rige formas de comportamientos, cuyos propósitos inmediatos determinan modalidades propias del quehacer humano, que impone la conveniencia de regularlas mediante una compleja normatividad, a fin de que nada escape a su total integración. De manera que, si bien el Derecho en sí contiene (o, al menos, aspira a contener) la totalidad de esas normas, a medida que la especialización técnica y científica aumenta, resulta más importante adentrarse en las trabazones que ligan las relaciones intersubjetivas en la comunidad.

La mentada autonomía didáctica, es decir, si es dictado como materia específica dentro del plan de estudio de las carreras de Derecho, aún es regla en algunas Universidades de nuestro país; mientras que en otras Casas de Altos Estudios esta rama jurídica no posee autonomía didáctica, siendo su estudio subsumido, por ejemplo, por las actualísimas concepciones del Derecho de los Recursos Naturales o del Derecho Ambiental. No obstante, sostenemos aquí que el Derecho Agrario (ya sea en el caso de conservar su autonomía), o los principios que la sustentan (en el supuesto de haber sido incorporada a otro contexto disciplinar), posee una particularidad que, si bien constituye una característica que alcanza a todas las ramas jurídicas, provoca en esta área interpelaciones dignas de reflexión. Nos referimos, concretamente, a la dinamicidad del objeto de estudio del Derecho Agrario, su inmanente compromiso con la referida autonomía didáctica y la eventual necesidad de replantear su pedagogía específica para abordarlo.

En efecto, tomando como uno de los ejemplos más emblemáticos que expresan, en tiempos recientes, esa dinamicidad, podemos mencionar la inclusión en el estudio de la perspectiva ambiental, convirtiéndose, pues su objeto de estudio, en agroambiental. De manera que, desde un enfoque actual de nuestra rama jurídica, se impone incorporar esa mirada, en cuanto recepción ineludible de la problemática vinculada a la presión selectiva originada por las diversas actividades agrarias, y su repercusión en el entorno. Aun cuando, también, resulta por demás atrayente la tesis del jurista español Alberto Ballarín Marcial, según la cual por estos tiempos el objeto de estudio del Derecho Agrario debería hacerse cargo de lo agroalimentario –es decir, de las producciones

realizadas en invernaderos y granjas en cuanto sean de productos alimentarios- en cuanto comprensivo de un todo excedentario del fenómeno producto para llegar con su regulación hasta su distribución y consumo.²⁸

Dicho esto, cabe anticipar que el Derecho Agrario actual, tal la concepción que proponemos, es decir con su objeto de estudio eminentemente ampliado (abarcativo de lo agroambiental y agroalimentario), no debe considerarse como algo ajeno a la explotación familiar y al medio ambiente, antes bien todos ellos representan una unidad cuyo nexo lo constituye la producción, el mercado; resultando bien significativo, en este sentido, el fenómeno francés de las cadenas agroalimentarias.²⁹ Como es sabido, a través de ellas el producto nacido de la explotación y a través de diferentes líneas o sectores de tratamiento y comercio, llega hasta el consumidor de acuerdo con el precio y las condiciones que fijan la oferta y la demanda y según las necesidades del mercado.

A su vez, en el imprescindible *aggiornamento* del objeto de estudio del Derecho Agrario proveniente de su dinamicidad epistemológica, tampoco no debe desdeñarse la inclusión del análisis jurídico de la moderna biotecnología agropecuaria o agrobiotecnología. Circunstancia esta que involucra, claramente, nuevos cruces y desafíos excedentarios del Derecho de la Tierra, o Derecho de la Empresa, y que interpelan de manera directa al Derecho Ambiental y la problemática vinculada a la propiedad intelectual sobre agrobiotecnología.

De ahí que, si consideramos la advertencia hecha por el doctrinario uruguayo Adolfo Gelsi Bidart,³⁰ respecto a la particular sensibilidad del Derecho Agrario para “reaccionar” ante los problemas sociales y económicos y las variadas soluciones que a los mismos aportan los cambiantes enfoques según épocas y lugares, resulta indudable la necesidad de una nueva reformulación ampliatoria de su objeto de estudio. En efecto, ante este fenómeno inclusivo de los nuevos paradigmas que,

²⁸ BALLARIN MARCIAL, Alberto, *Derecho Agrario*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1965.

²⁹ DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco, *Estudios de Derecho Agrario*, Madrid, Montecorvo, 1993.

³⁰ GELSI BIDART, Adolfo, “¿Futuro del Derecho Agrario?”, en *Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado*, septiembre de 1994, Rosario, pp. 5-6.

como el ambiental, vienen a resolver viejos problemas o, como el agrobiotecnológico, que se enfoca en los nuevos avances científicos, emerge hoy día con gran énfasis la necesidad impostergable de incluir la perspectiva de género también en el objeto de estudio del Derecho Agrario, en cuanto principio iusfilosófico que atraviesa su corpus hermenéutico, doctrinal y legislativo.

Así, hecho este breve recorrido demostrativo de la dinamicidad del objeto de estudio del Derecho Agrario, cabe interrogarnos, con mayor profundidad, sobre la necesidad o conveniencia de aquel para receptor la perspectiva de género; y evaluar si ésta amerita ser incluida tanto en su marco epistémico como en su *locus* práctico. Es decir, si la realidad de las “mujeres del campo” debe ser pensada desde el mismo Derecho Agrario patriarcal (con su innegable *aggiornamento*, pero siempre visto desde el lado del varón) o si, en cambio, cabe imaginar un Derecho Agrario inclusivo, en cuanto plexo protectorio, de las mujeres vinculadas con el ámbito agropecuario.

Concretamente, reconociendo esta particular dinamicidad, corresponde preguntarnos, ahora, si tiene (o debe tener) cabida la perspectiva de género.³¹ Y en ello nos detendremos a continuación.

En efecto, las ostensibles desigualdades de género y su tratamiento jurídico concomitante, generalmente encargado de invisibilizarlas, que se observan en la praxis social, y, por ende, legislativa, agropecuaria, nos inducen a reclamar una visión ampliada del objeto de estudio de nuestra rama jurídica.

Para comenzar a deconstruir nuestro interrogante, es dable recuperar aquí la propuesta ejemplarizadora del Programa “Género y Derecho” de la Universidad de Buenos Aires, que tiende a contribuir a la transversalización del enfoque de género en la Facultad de Derecho. Y teniendo en cuenta el enfoque propuesto en cuanto metodología que “analiza y visibiliza las desigualdades construidas a partir de las diferencias sexuales, desigualdades (jerarquizaciones, subordinaciones) que atraviesan las relaciones sociales y que ocupan un lugar central en los debates sobre

³¹ Sobre la inclusión de la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho en general, remitimos a: GONZÁLEZ, Manuela G., “El género como recurso de la enseñanza legal”, en GONZÁLEZ, Manuela G., Marisa MIRANDA y Daniela ZAIKOSKI BISCAI (comps.), *Género y Derecho*, Santa Rosa, Editorial de la UNLPam, 2019, en prensa.

todas las disciplinas académicas y científicas”,³² consideramos en este artículo la imperiosa necesidad de que el Derecho enseñado en las Facultades de la República Argentina sea, en realidad, un Derecho que, advirtiendo aquellas desigualdades, trabaje en función de revertirlas;³³ resultando imprescindible, para lograrlo, un trabajo didáctico inclusivo de la perspectiva de género en su enseñanza universitaria.

III. A LA LUZ DE UN NUEVO DESAFÍO: PASANDO REVISTA A LA TRADICIÓN PEDAGÓGICA EN MATERIA JURÍDICA

De la propuesta anterior surge, casi de inmediato, la pregunta que nos plantea de si el enfoque ampliatorio del objeto de estudio del Derecho Agrario propuesto conlleva la necesidad de revisar los métodos pedagógicos usualmente utilizados en su proceso de enseñanza-aprendizaje. Para ello, focalizaremos, tan sólo a modo de ejemplo, en el contexto del nuevo Plan de Estudios de la carrera de Abogacía, instrumentado progresivamente desde el año 2017 en la Universidad Nacional de La Plata.³⁴ Cambio curricular que, dicho sea de paso, nos invita felizmente a redefinir el rol docente en la totalidad de sus estratos organizacionales, es decir, desde el de profesor titular hasta de los auxiliares a la docencia.³⁵ Sin olvidar, claro está, la realidad un tanto atípica de nuestra rama jurídica, como lo es la mencionada dinamicidad del objeto de estudio disciplinar. Ello, toda vez que, en este contexto innovador, resulta fundamental poner en el tapete una serie de factores, como ser tipos de objetivos por satisfacer, economía de esfuerzos, participación personal del estudiantado en

³² Ver Universidad de Buenos Aires, “Programa Género y Derecho”, Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/genero-y-derecho/>> [Fecha de consulta: 21-4-2019].

³³ Un texto que reúne excelentes reflexiones sobre la temática de la igualdad, lo constituye el número AA.VV., “Igualdad”, en *Ciencias Sociales*, N° 84, Buenos Aires, 2013.

³⁴ Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Resolución N° 1678, Buenos Aires, 16-10-2016.

³⁵ Sobre el particular, invitamos a la lectura de diversos artículos publicados en el nro. III Extraordinario de los *Anales*, en particular, el trabajo: GONZÁLEZ, Manuela G., “Los desafíos de profesores, profesoras y estudiantes frente al nuevo Plan de Estudios”, en *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, III Extraordinario (*La enseñanza del Derecho. Debates y reflexiones*), Buenos Aires, 2017, pp. 101-117.

lo que debe aprender, relaciones de los profesores con los estudiantes y régimen de orientación de los aprendizajes, entre otros.

Dicho esto, si bien el Plan de Estudios actual ha mantenido la localización del Derecho Agrario en el cuarto año de la carrera, redujo su dictado a trimestral en lugar de cuatrimestral como lo era hasta el presente. Esto conlleva una mayor concentración temática que influye en una focalización particular sobre aspectos centrales de la asignatura; siempre, eso sí, con el objetivo cierto de procurar la internalización de los principios finalísticos de nuestra disciplina, y recién a partir de allí, legitima el impulso docente en torno a profundizar el conocimiento, comprensión, análisis y aplicación de las diversas normas y postulados que la sustentan.

Deteniéndonos en el enfoque epistémico del Programa de Derecho Agrario (Cátedra II) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, actualmente vigente,³⁶ que fuera elaborado por la profesora titular de esa Cátedra, quien es, a su vez, coautora de este trabajo, corresponde señalar como una de sus características medulares el enfoque integrador de la compleja problemática agroalimentaria de nuestros días, sin desmedro de propiciar una revisión profunda de las relaciones sociopolíticas que fueron operando en el devenir ya como detonantes o bien como condicionantes de las diversas regulaciones normativas. Esto último le ha conferido a la propuesta un carácter innovador que permite su inclusión –sin violentarla– en el enfoque cultural del fenómeno jurídico. Así, los contenidos sobre los que está organizada la estructura curricular versan sobre diversos tópicos que comienzan con el abordaje del binomio naturaleza-cultura, las características de la estructura agraria regional argentina; los planteos neomalthusianos y la perspectiva ambiental; la agrobiotecnología; hasta llegar al estudio de institutos típicos del Derecho Agrario, como ser propiedad, relaciones convencionales agrarias; sanidad agroalimentaria y comercialización de la producción agropecuaria.

Más allá de estas temáticas, imprescindibles en una asignatura como la descripta, corresponde advertir aspectos de la actual currícula en los cuales cabe remarcar, explícitamente, su enfoque desde una dimensión

³⁶ Cfr. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-Universidad Nacional de La Plata, Resolución del Honorable Consejo Académico 236, La Plata, 14-9-2006.

de género. En efecto, advirtiendo que esta dimensión constituye la parte nuclear de toda disciplina jurídica, involucra aspectos tales como las características actuales del Derecho Agrario, sus principios y fuentes. Siendo, asimismo, imperiosa su presencia en el diseño de políticas de desarrollo rural, tanto de nuestro país como de toda América Latina. Para ello, la Sociología nos aportará datos sustanciales en lo que atañe a las formas de vida y trabajo rural.

Así, y a modo de síntesis, e interrelacionando lo referido más arriba respecto a la problemática de las mujeres en el ámbito rural con la simple lectura del programa transcrito surge, claramente, la necesidad de la inclusión de una perspectiva de género, sin la cual resultaría no sólo incompleto, sino, más aún, ilegítimo, pensar la regulación jurídica de la realidad agropecuaria de nuestro país. En efecto, en todas y cada una de las unidades temáticas en la que está dividido el texto subyace, explícita o implícitamente, el imperativo ético que vincula sus principios ontológicos a la observación de los derechos humanos y, en ese marco, a la perspectiva de género que los integra.

Ahora bien, dicho esto nos concentraremos en algunas de las estrategias pedagógicas más usuales en las Ciencias Jurídicas que son generalmente empleadas para el dictado de las diversas ramas del Derecho. Para ello, además de hacer extensivas aquí las observaciones realizadas por Ronconi y Vita para el Derecho Constitucional,³⁷ particularizaremos sobre su adaptación al mencionado dinamismo del objeto del Derecho Agrario, y la posibilidad de que la perspectiva de género sea tenida en cuenta, ya sea en el reconocimiento del discurso heteronormativo en el Derecho Agrario y la utilización de un lenguaje inclusivo, hasta en la propia dinámica establecida en las clases.

En el primero de los aspectos, cabe destacar que el lenguaje sexista que combatimos viene asociado a una tan tradicional como arbitraria distribución de roles donde las tareas “propias” de las mujeres son opuestas a las “tareas propias” de los varones; conllevando ello una serie de

³⁷ RONCONI, Lilitiana y Leticia VITA, “El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 10, nro. 19, 2012, pp. 31-62. Disponible [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/19/el-principio-de-igualdad-en-la-ensenanza-del-derecho-constitucional.pdf> [Fecha de consulta: 25-5-2020].

prohibiciones, que, si bien hoy día son muchas veces más simbólicas que reales, deben, empero, ser identificadas y repelidas también desde la enseñanza del Derecho. Aquellos roles, jerarquizados y bien diferenciados, han sido mucho más evidentes o notorios en el mundo agropecuario, en el cual, más allá de los aspectos legislativos, también en el ámbito doctrinal se pensaba –y se piensa aún hoy día, salvo contadas excepciones– en el “hombre de campo”, en el “agricultor”, en el “ganadero”, en el “estanciero”, en el “productor agropecuario” y en el “tambero”, por nombrar tan sólo unos pocos ejemplos. En efecto, esas tareas eran vistas (y enseñadas en las Facultades de Derecho) como típicamente varoniles, aun cuando sabido es –desde siempre– la imprescindible tarea desempeñada en la materia por la “mujer de campo”, la “agricultora”, la “ganadera”, la “estanciera”, la “productora agropecuaria” y la “tambara”, en cuanto protagonista de ellas no como mero soporte de una actividad “de hombres”. Esta situación, lejos de constituir un dato inocente, predetermina y naturaliza pretendidas legitimidades que no son tales, sino desde un eminente discurso del poder.

De esta manera, y analizando desde esta perspectiva la dinámica de las clases, sostenemos una cierta ineficacia del tradicional desarrollo oral, clase por clase, de todos y cada uno de los temas que figuran en el programa de estudios. En efecto, el profesor/profesora conoce con suficiencia las áreas de su disciplina que requieren de su intervención personal y cuáles pueden ser resueltas por el alumno/a sin mayores dificultades. Entonces, nos preguntamos respecto a la conveniencia o no –y, en su caso, en qué ocasiones– del empleo del *método de conferencia o comunicación oral*. Este método, obviamente siempre y cuando se preste particular atención a la utilización de un lenguaje no sexista en la exposición docente, puede resultar útil en la presentación del esquema general de la unidad de aprendizaje que se haya elaborado, en la indicación de los modos de trabajo más recomendables para satisfacer los múltiples objetivos acordados, en el esclarecimiento de ciertas estructuras conceptuales que resultan difíciles de asimilar sin una clara explicación oral, integración de temáticas previamente discutidas, enriquecimiento de informaciones de difícil obtención por parte de los alumnos, presentación de algún aporte original emergente de investigaciones personales y para el mantenimiento e intensificación del nivel

motivacional de los alumnos respecto del tratamiento de las temáticas y problemas específicos del área. En él, la comunicación predominante es de una sola vía (docente-alumno); resultando casi inexistente la interacción alumno/a-alumno/a y docente-contenidos. Esta circunstancia repercute en una marcada imposibilidad de controlar la retroalimentación (*feedback*). No obstante, y con las aclaraciones ya realizadas, su empleo resulta ser muy conveniente en situaciones puntuales. Este método, estimamos, sienta bien para ser utilizado en la introducción del tema, señalando los aspectos primordiales, los textos a leer de parte de los estudiantes y la interrelación que se encuentra en los temas a dar en la materia. Particularmente el despliegue de los criterios para reconocer una legislación androcéntrica, las acciones positivas o de discriminación positiva y el lenguaje predominante.

Por otro lado, un método frecuentemente utilizado en nuestras áreas consiste en la *exposición continuada de los alumnos/as*, interviniendo los docentes de manera excepcional, y tan sólo para formular alguna pregunta o remarcar conceptos. Como es dable advertir, en este método la comunicación predominante es de una sola vía, e inversa a la anterior, toda vez que se da en el sentido alumno-docente. Hay escasa interacción docente-alumno, y es casi inexistente la vía alumno-alumno; destacándose, sin embargo, que aquí sí se controla eficazmente la retroalimentación. Se suele sugerir su empleo para grupos pequeños o medianos y, en general, con el objeto de comprobar el nivel logrado en ciertos aprendizajes, reajustar la información adquirida y controlar las modalidades expositivas de los alumnos. Desde nuestro parecer, este método debe ser utilizado con mucha cautela por los docentes, evitando la postura de constituirse en simples espectadores de la forzada exposición de los estudiantes y, claramente, expresando una presencia equitativa entre las mujeres y los varones respecto al orden de las exposiciones.

Respecto al método denominado *grupos de discusión*, podemos destacar la existencia en él de una fluida comunicación por múltiples vías (docente-alumno/a, alumno/a-docente, alumno/a-alumno/a), encontrando por ende una intensa red de interacciones y una acción implícita de retroalimentación. Los alumnos y alumnas han elaborado los contenidos sugeridos por el docente, han hecho suyos sus propósitos y controlan sus medios. El profesor adopta el rol de observador y partícipe

ocasional, a pedido del grupo, manejando los alumnos una serie de consignas que facilitan la dinámica del mismo. Propiciamos su empleo para facilitar la transferencia de informaciones ya logradas, encarar la resolución de un problema real, afrontar cuestiones que comprendan aspectos muy controvertidos, ejercitar a los alumnos en la formulación de pronósticos, puntos de vista e hipótesis, y evaluar la actuación y productividad logradas. Cabe, sin embargo, hacer la salvedad de que este método resulta conveniente para ser aplicado en grupos pequeños y en los cuales debe necesariamente ser observada la paridad de género, considerando que es altamente beneficioso su empleo en nuestra asignatura, habiendo obtenido resultados muy favorables de su utilización en el abordaje de temáticas muy específicas y de gravitante actualidad. Al respecto, este formato resulta adecuado para la administración de un trabajo práctico abarcativo de todo el ciclo de cursada, y dotado de dos partes: la primera es teórica –fundada en el desarrollo de conceptos– y la segunda es práctica –organizada en torno a entrevistas y observaciones–, sugiriéndose culminar el proceso con la presentación de les estudiantes del tema trabajado.

Por último, nos referiremos a la modalidad de *estudio independiente*. En ella se observa una importante interacción alumno/a-alumno/a, y, a la vez, alumno/a-hecho real o ficticio, o material bibliográfico. Los estudiantes deberán disponer de consignas bien claras sobre qué deben hacer y el docente intervendrá cuando se lo requiera, dándose la interacción con los medios (hecho-libro) a través de las constantes adaptaciones y reacciones de los sujetos a las características de aquellos. Su aplicación sugerida es para grupos pequeños y en la investigación de algún problema, el análisis sectorial de alguna temática de interés, y en la elaboración de cierto material. Sin embargo, para su empleo eficiente será menester que exista una infraestructura adecuada que posibilite el funcionamiento real de este modelo (bibliotecas, lugares de trabajo, etc.) y la debida capacitación en el logro de independencia y responsabilidad. En este tipo de estrategia pedagógica, es quizás donde se advierte mejor la distancia fáctica entre mujeres y varones que puede convertirse en discriminación. En efecto, mientras las primeras tienen a su cargo –además del mencionado estudio independiente– diversas tareas (algunas remuneradas, pero siendo claramente más significativas las usualmente

conocidas como tareas no remuneradas, las que incluyen tareas del hogar, crianza de hijos, realización de las compras domésticas, entre otras), los varones, en cambio, ostentan, en general, una prerrogativa que queda visibilizada en su posibilidad de mayores tiempos para la preparación del mencionado estudio independiente, toda vez que, en un gran número de casos, sus ocupaciones principales son el trabajo remunerado y el estudio; luego, si queda tiempo, vendrán las tareas no remuneradas del hogar.

En conclusión, la estrategia más eficiente recomendada –según nuestra experiencia– para la inclusión efectiva de la perspectiva de género en el Derecho Agrario reside en incluir imbricadamente esta mirada en todos los temas que se desarrollan en la materia, así como en los trabajos prácticos que elaboran los estudiantes; administrados también, preferentemente, en grupos en los cuales se tenga en mira la equidad de género. Sumado a ello, y en atención a nuestra experiencia en la cátedra, resulta oportuno destacar la conveniencia de implementar visitas a ferias de productores/as locales, a quintas del cordón hortícola de La Plata y extendido invitaciones a participar de diversos talleres de género organizados desde ámbitos académicos.

IV. ¿HACIA UN (NUEVO) DERECHO AGRARIO?

Sintetizando lo referido en estas páginas, dentro del particular abanico de movilizaciones epistemológicas en torno a la temática Género y Derecho, en las que queda incluido el Derecho Agrario, cabe señalar el énfasis necesariamente puesto en su autonomía didáctica, así como en la particular dinamicidad de su objeto de estudio. Recién desde ahí, corresponde problematizar la necesidad de la inclusión de la perspectiva de género en su enseñanza. Camino, este, que, sin duda, fue transitado revisando los métodos de enseñanza-aprendizaje tradicionalmente utilizados en el dictado de la asignatura que, a su vez, también requieren su adecuación a las modificaciones curriculares introducidas en el nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de La Plata.

De esta manera, y conviniendo la necesaria relevancia de la transversalización del enfoque de género y derechos humanos en la enseñanza

del Derecho en general,³⁸ así como con el enorme esfuerzo hecho desde diversas organizaciones –tal el caso, por ejemplo, de la Red Alas³⁹– para desactivar la discriminación y exclusión de profesoras y alumnas de las Facultades de Derecho, aún falta mucho por hacer. En la misma sintonía, recientemente ha visto la luz una serie de iniciativas en la misma dirección, como, por ejemplo, Red de Profesoras de la Facultad de Derecho, creada en la Universidad Nacional de La Plata.

Así las cosas, y comprendido que la (ausencia) de perspectiva de género resulta interpelada desde los lugares donde se enseña el Derecho, sostenemos la inclusión de aquella también en la enseñanza del Derecho Agrario. Para esto, proponemos la integración de los principios rectores de la dimensión de género a su hermenéutica específica y una adecuación coordinada de los métodos de enseñanza-aprendizaje en una pedagogía que responda a sus principios.

De tal forma que, ante el desafío pedagógico que implica el abordaje de una asignatura cuyo objeto de estudio está caracterizado por un esencial dinamismo, se reactualiza un debate otrora pensado como extinto, claramente imbricado con los derechos humanos. Es en ese sentido que destacamos la necesidad de continuar profundizando la inclusión de la perspectiva de género en el Derecho Agrario actual.

BIBLIOGRAFÍA

AA. VV., “Igualdad”, en *Ciencias Sociales*, nro. 84, Buenos Aires, 2013.

“Artavia Murillo y otros (‘Fecundación in vitro’) vs. Costa Rica”, sentencia del 28-11-2012 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costa. Serie C-257, párrafo 286).

³⁸ Ver, al respecto, los avances habidos, por ejemplo, en *Encuentros de trabajo: La enseñanza del derecho desde un enfoque de género y derechos humanos*, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, agosto-septiembre, 2018. Disponible [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/genero-y-derecho/pdf/2018_sintesis-y-propuestas-genero-y-ddhh.pdf> [Fecha de consulta: 25-4-2019].

³⁹ La Red Alas es la Red Latinoamericana de Académicas del Derecho. Para profundizar puede verse: Red Alas, “El impulso de género en la enseñanza latinoamericana del Derecho”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 3, nro. 6, 2005, pp. 351-353. Disponible [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/el-impulso-de-genero-en-la-ensenanza-latinoamericana-del-derecho.pdf> [Fecha de consulta: 24-5-2020].

- BALLARIN MARCIAL, Alberto, *Derecho Agrario*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1965.
- BREBBIA, Fernando P., *Manual de Derecho Agrario*, Astrea, Buenos Aires, 1992.
- COTULA, Lorenzo, "Género y legislación. Los derechos de la mujer en la agricultura", en *Estudio Legislativo* 76, Revista I, FAO, Roma, 2007. Disponible [en línea] www.fao.org/3/a-y4311s.pdf. [última visita: 24-3-2019].
- DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco, *Estudios de Derecho Agrario*, Madrid, Montecorvo, 1993.
- ELVER, Hilal, Informe sobre el derecho a la alimentación en Argentina, 2019. Disponible [en línea] <https://www.ficargentina.org/wp-content/uploads/2019/02/1902_informe_relatora.pdf> [Fecha de consulta: 9-5-2019].
- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, Resolución del Honorable Consejo Académico nro. 236, La Plata, 14 de septiembre de 2006.
- FERRO, Silvia Lilian, *Género y economía agro-exportadora. Las mujeres y la soja en la Argentina, 1970-2000*, ponencia presentada en las XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007. Disponible [en línea] <<http://cdsa.aacademica.org/000-108/993>> [Última visita: 24-5-2019].
- FERRO, Silvia Lilian y María del Carmen QUIROGA (coords.), *Género y propiedad rural*, Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, 2008.
- Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO), *El papel de la mujer en el sector agropecuario en América Latina y el Caribe*, 2012. Disponible [en línea] <<http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/en/c/493235/>> [Fecha de consulta: 23-5-2019].
- *Gender and Land Statistics*. Disponible [en línea] <<http://www.fao.org/gender-landrights-database/data-map/statistics/en/>> [Fecha de consulta: 17-5-2019].
- GELSI BIDART, Adolfo, "¿Futuro del Derecho Agrario?", en *Revista Argentina de Derecho Agrario y Comparado*, septiembre de 1994, Rosario, pp. 5-6.
- GONZÁLEZ, Manuela G., "El género como recurso de la enseñanza legal", en GONZÁLEZ, Manuela G., Marisa MIRANDA y Daniela ZAIKOSKI BISCAI (comps.), *Género y Derecho*, Santa Rosa, Editorial de la UNLPam, 2019, en prensa.
- GONZÁLEZ, Manuela G., "Los desafíos de profesores, profesoras y estudiantes frente al nuevo Plan de Estudios", en *Anales. Revista de la Facultad de Ciencias*

- Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, nro. III Extraordinario (*La enseñanza del Derecho. Debates y reflexiones*), Buenos Aires, 2017, pp. 101-117.
- “Mujeres, violencia y salud mental en la investigación empírica”, en MIRANDA, Marisa (coord.). *Las locas: antes y ahora (género y salud mental)*, La Plata, Editorial UNLP, 2019, en prensa.
- Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Resolución 1678, Buenos Aires, 16-10-2016.
- ONU, *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Programa de acción*, El Cairo, 1994.
- PAUTASSI, Laura y Carla ZIBECCHI (coords.), *Las fronteras del cuidado. Agenda, derechos e infraestructura*, Buenos Aires, ELA-Biblos, 2013.
- Red Alas, “El impulso de género en la enseñanza latinoamericana del Derecho”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 3, nro. 6, 2005, pp. 351-353. Disponible [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/el-impulso-de-genero-en-la-ensenanza-latinoamericana-del-derecho.pdf> [Fecha de consulta: 24-5-2020].
- RONCORONI, Liliana y Leticia VITA, “El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 10, nro. 19, 2012, pp. 31-62. Disponible [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/19/el-principio-de-igualdad-en-la-ensenanza-del-derecho-constitucional.pdf> [Fecha de consulta: 25-5-2020].
- Universidad de Buenos Aires, *Encuentros de trabajo. La enseñanza del derecho desde un enfoque de género y derechos humanos*, Facultad de Derecho, agosto-septiembre, 2018. Disponible [en línea] <http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/genero-y-derecho/pdf/2018_sintesis-y-propuestas-genero-y-ddhh.pdf> [Fecha de consulta: 25-4-2019].
- “Programa Género y Derecho”, Facultad de Derecho, Buenos Aires. Disponible [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/genero-y-derecho/>> [Fecha de consulta: 21-4-2019].
- VIVANCO, Antonino C., *Teoría de Derecho Agrario*, La Plata, Ediciones Librería Jurídica, 1967, t. I.
- World Economic Forum, *Informe de la Brecha Global de Género*, 2018. Disponible [en línea] <<https://es.weforum.org/reports/the-global-gender-gap-report-2018>> [Fecha de consulta: 23-5-2019].

Fecha de recepción: 28-5-2019.

Fecha de aceptación: 14-6-2020.